

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 14 DE ENERO DE 2002

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, de las Consejeras señora Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Vicepresidente señor Jaime del Valle, quien justificó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 7 de enero del año 2002 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

La señora Presidenta informa que, dando cumplimiento a lo acordado en la sesión anterior, envió una carta a los directores de canales de la Región Metropolitana expresándoles la inquietud del Consejo por la manera en que los noticiarios tratan el tema de los detenidos-desaparecidos, según presentación de la abogada Pamela Pereira. Se esperará la respuesta de las concesionarias para poner el asunto en tabla nuevamente.

3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA ENFRENTAR EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA EN TELEVISION.

Los señores Consejeros aprueban por unanimidad la proposición elaborada por la señora Presidenta de las distintas actividades que desarrollará el Consejo, entre abril de 2002 y el mismo mes del año 2003, para abordar el tema de la violencia en televisión. Se contemplan, entre otras, la realización de estudios cuantitativos y cualitativos y la organización de un seminario internacional en el mes de agosto del presente año.

4. ESTUDIO SOBRE CALIDAD DE LA PROGRAMACION INFANTIL EN TELEVISION DE LIBRE RECEPCION Y POR CABLE.

Los señores Consejeros toman conocimiento de la investigación realizada sobre el tema por el Departamento de Estudios del Servicio y aprueban algunas modificaciones tendientes a una mayor precisión conceptual.

5. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 47, 48, 49 Y 50.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 47, 48, 49 y 50, que comprenden los períodos del 21 al 27 de noviembre, del 28 de noviembre al 5 de diciembre, del 6 al 12 de diciembre y del 13 al 19 del mismo mes de 2001.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SMOOTH OPERATOR".

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso CNTV N°618, de 30 de noviembre del año 2001, el señor Felipe Guzmán Cruzat formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición de la película "Smooth Operator" el 30 de octubre a las 23:30 horas;
- III. Fundamentó su denuncia en que la película contendría una clara explotación de imágenes sexuales obscenas y una exposición abusiva de la sexualidad; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la mayoría de las secuencias con connotaciones eróticas de la película fue evidentemente editada y que la genitalidad está totalmente ausente, así como los primeros planos de los cuerpos;

SEGUNDO: Que las escenas que aparecen en pantalla, insertadas en el contexto de un drama erótico, no son susceptibles de encuadrarse dentro de la definición legal de pornografía,

TERCERO: Que la película fue emitida en horario para adultos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por don Felipe Guzmán Cruzat y disponer el archivo de los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “BUENAS TARDES ELI”.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°639, de 19 de diciembre del año 2001, el señor Raúl Zuloaga Hormazábal formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición del programa “Buenas tardes Eli” los días 29 de noviembre y 3 de diciembre del año 2001 a las 16:15 horas;

III. Fundamentó su denuncia en que la conductora del programa habría desacreditado su persona y su rol de padre, creando un ambiente de odio y hostilidad en la comunidad, injuriándolo y calumniándolo. Afirma que doña Eliana de Caso incitó a la comisión de delitos que pusieran en riesgo su seguridad y la de sus hijas al expresar “si hay que matarlo tú sabrás”, “primero muertas antes de subir al avión”, “muertas suben al avión”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en la emisión del día 29 de noviembre la conductora del programa denunciado no se refirió de manera explícita y directa a don Raúl Zuloaga;

SEGUNDO: Que en la emisión del día 3 de diciembre, a través de una nota resumen, se recuerda el problema de doña Ximena Escobar –ex cónyuge del denunciante-, quien enfrenta un proceso judicial por la custodia de sus dos hijas luego de abandonar Suecia debido a la supuesta violencia intrafamiliar de que era víctima. A manera de cierre y consejo de la entrevista, la conductora del programa expresa “no se van... muerta antes, sobre mi cadáver, pero no se van”. La referencia que se hace al denunciante se relaciona sólo con una próxima visita que éste efectuaría al país y el temor que doña Ximena Escobar dice sentir cuando es consultada sobre el particular;

TERCERO: Que la expresión “si hay que matarlo tú sabrás” no fue emitida por doña Eliana de Caso en ninguno de los dos programas;

CUARTO: Que la frase referida a las hijas de doña Ximena “no se van... muerta antes, sobre mi cadáver, pero no se van” constituye una hipérbole de uso común que debe ser entendida como tal, es decir, una exageración que no apunta a que las niñas deban morir antes que marcharse con su padre fuera del país;

QUINTO: Que la posición que asume la conductora del programa es tratar de impedir que una madre sea separada de sus hijos, considerando que ellos “no podrían estar mejor con otra persona”, ni aún tratándose del padre,

SEXTO: Que el conflicto entre el denunciante y su ex cónyuge está siendo conocido por los tribunales de justicia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por don Raúl Zuloaga Hormazábal y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. El Consejero señor Sergio Marras estuvo por formular cargo por lesión a la dignidad genérica de la paternidad.

8. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°9 DE 2001.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°9, que comprende los períodos del 7 al 13 de octubre de 2001 en Santiago y del 11 al 18 del mismo mes y año en Melipilla.

9. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “LA PLAYA” (“THE BEACH”), EXHIBIDA POR VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal Cinecanal, transmitió el día 7 de octubre 2001, a las 21:03 horas, la película “La playa” (“The Beach”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a VTR Cable Express (Santiago) por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “La playa”

(“The Beach”), por estimar que en ella no se infringían los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni las normas dictadas por el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones legales. Se abstuvo el Consejero señor Carlos Reymond. El Consejero señor Jorge Carey se inhabilitó para conocer el caso, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal.

10. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “EL PADRINO II” (“THE GODFATHER II”), EXHIBIDA POR VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal Cinecanal, transmitió el día 9 de octubre 2001, a las 13:42 horas, la película “El Padrino II” (“The Godfather II”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a VTR Cable Express (Santiago) por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “El Padrino II” (“The Godfather II”), por estimar que en ella no se infringían los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni las normas dictadas por el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones legales. Se abstuvo el Consejero señor Carlos Reymond. El Consejero señor Jorge Carey se inhabilitó para conocer el caso, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal.

11. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “EL TORO SALVAJE” (“RAGING BULL”), EXHIBIDA POR MELIVISION (MELIPILLA).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Melivisión (Melipilla), a través de la señal I-SAT, transmitió el día 13 de octubre de 2001, a las 21:01 horas, la película “El toro salvaje” (“Raging Bull”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y contiene, a juicio de un Consejero, escenas de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Melivisión (Melipilla) por la emisión, el día y hora arriba indicados, de la película “El toro salvaje” (“Raging Bull”), por estimar que en ella no se infringían los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni las normas dictadas por el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones legales y por considerar que la violencia que en ella se exhibe lejos de incentivar conductas agresivas provoca su natural rechazo. El Consejero señor Carlos Reymond fue partidario de formular cargo por la causal de violencia excesiva.

12. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “REFUGIO PARA EL AMOR” (“THE SHELTERING SKY”), EXHIBIDA POR MELIVISION (MELIPILLA).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Melivisión (Melipilla), a través de la señal I-SAT, transmitió el día 14 de octubre de 2001, a las 12:52 horas, la película “Refugio para el amor” (“The Sheltering Sky”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Melivisión (Melipilla) por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “Refugio para el amor” (“The Sheltering Sky”), por estimar que en ella no se infringían los valores

que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni las normas dictadas por el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones legales. Los Consejeros señores Herman Chadwick y Carlos Reymond fueron partidarios de formular cargo por la emisión, en horario para todo espectador, de una película no apta para menores de edad.

13. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “CONTRATO PARA MATAR” (“DEATH WARRANT”), EXHIBIDA POR MELIVISION (MELIPILLA).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Melivisión (Melipilla), a través de la señal I-SAT, transmitió el día 16 de octubre de 2001, a las 20:02 horas, la película “Contrato para matar” (“Death Warrant”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Melivisión (Melipilla) por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “Contrato para matar” (“Death Warrant”), por estimar que en ella no se infringían los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni las normas dictadas por el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones legales. Se abstuvieron los Consejeros señores Herman Chadwick y Carlos Reymond.

14. FORMULACION DE CARGO A MELIVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “VERDAD ABSOLUTA” (“THE REAL THING”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Melivisión (Melipilla), a través de la señal I-SAT, transmitió el día 17 de octubre de 2001, a las 20:02 horas, la película “Verdad absoluta” (“The Real Thing”);

SEGUNDO: Que en dicha película se observan numerosas escenas que corresponden a la definición legal de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a Melivisión (Melipilla) por infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Verdad absoluta” (“The Real Thing”), con contenidos de violencia excesiva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

15. FORMULACION DE CARGO A MELIVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE TABACOS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Melivisión (Melipilla), a través de la señal I-Sat, transmitió los días 13, 14, 15, 16 y 17 de octubre de 2001, entre las 21:14 y las 21:47 horas, publicidad de cigarrillos “Philip Morris”;

SEGUNDO: Que la publicidad de tabacos sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Melivisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, publicidad de tabacos fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

16. FORMULACION DE CARGO A MELIVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Melivisión (Melipilla), a través de la señal I-Sat, transmitió los días 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2001, entre las 17:00 y las 19:00 horas, publicidad de cerveza “Brahma”;

SEGUNDO: Que la publicidad de alcoholes sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Melivisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

17. FORMULACION DE CARGO A MELIVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “MISERIA” (“MISERY”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Melivisión (Melipilla), a través de la señal Cinecanal, transmitió el día 17 de octubre de 2001, a las 15:06 horas, la película “Miseria” (“Misery”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a Melivisión (Melipilla) por infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Miseria” (“Misery”), con contenidos no aptos para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

18. APLICA SANCION A CABLE OVALLE POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

SEGUNDO: Que en sesión de 5 de noviembre de 2001 se acordó formular cargo a Cable Ovalle por infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión por haber transmitido, los días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de julio del mismo, entre las 21:05 y 21:40 horas, publicidad de Cerveza "Polar" y de su variedad "Polar Ligth"; y

TERCERO: Que el cargo se notificó mediante oficio ORD. CNTV N°638, de fecha 19 de noviembre de 2001 y que la permisionaria no presentó descargos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Ovalle la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido, los días y horas arriba indicados, publicidad de la Cerveza "Polar" y de su derivado "Polar Light" fuera del horario permitido. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

19. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "TAXI DRIVER" EXHIBIDA POR VTR CABLE EXPRESS.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 5º y en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 3 de diciembre del año 2001 se acordó formular cargo a VTR Cable Express (Santiago) por la exhibición de la película "Taxi Driver", el día 6 de agosto de 2001 a las 13:47 horas, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°692, de 10 de diciembre del año 2001, y que la permisionaria presentó descargos;

IV. Expresa, en su escrito, que la película cuestionada ha sido considerada por la crítica especializada como una de las obras más relevantes de la industria cinematográfica estadounidense, reconociendo, al mismo tiempo, que ella desarrolla temas de profunda complejidad, donde la alienación y la violencia se presentan como ingredientes de la vida social en las grandes urbes contemporáneas;

V. Sostiene luego que la película fue editada para hacerla más apropiada a una audiencia que incluyera público adolescente;

VI. Admitiendo que el contenido del largometraje podría no ser apto para una audiencia de corta edad, VTR agrega que la convicción que inspira su actuar es que gracias a su amplia oferta programática la audiencia infantil contará con alternativas más cercanas a sus intereses y gustos y que no se inclinará por ver una película como la que motivó el cargo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los Consejeros señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés y señores Guillermo Blanco, Jorge Donoso y Sergio Marras consideraron suficientes las explicaciones dadas por el representante legal de la permisionaria y fueron partidarios de absolverla;

SEGUNDO: Que la Presidenta y los Consejeros señores Herman Chadwick, Gonzalo Figueroa y Carlos Reymond estuvieron por aplicar sanción, por estimar que la indiscutible calidad de la película no justificaba su emisión a las 13:47 horas;

TERCERO: Que el Consejero señor Jorge Carey se inhabilitó para conocer el caso, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal.

No reuniéndose la mayoría legal para absolver o aplicar sanción, el Consejo Nacional de Televisión dispuso el archivo de los antecedentes.

20. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PANQUEHUE, A UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°43, de 16 de enero de 2001, Universidad Católica de Chile-Canal 13 solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la localidad de Panquehue;

SEGUNDO: Que por oficio N°31.762/C, de 11 de abril de 2001, la Subsecretaría de Telecomunicaciones solicitó mayores antecedentes técnicos para establecer las bases del concurso público;

TERCERO: Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 4, 9 y 13 de agosto de 2001;

CUARTO: Que en el concurso sólo participó la peticionaria;

QUINTO: Que por oficio ORD. N°36.668/C, de 31 de diciembre del año 2001, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por Universidad Católica de Chile-Canal 13 obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la localidad de Panquehue, a Universidad Católica de Chile-Canal 13, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

21. INFORME N°139 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°139, de 2 de enero del año 2002, que incluye un anexo con el enunciado de los criterios para la asignación de público objetivo a los programas infantiles de televisión.

22. AUTORIZA A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVESIDAD CATOLICA DE VALPARAISO PARA SUSPENDER TRANSMISIONES EN FORMA TEMPORAL.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que por ingreso CNTV N°23, de 9 de enero del año 2002, el Director Ejecutivo de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso solicitó autorización para suspender sus emisiones en la ciudad de Puerto Montt por el plazo de dos meses a contar del 14 de enero de 2002;

III. Que fundamenta su solicitud en la necesidad de efectuar trabajos de mantención de la antena y de los equipos transmisores; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones aducidas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso para suspender por dos meses las transmisiones de su estación de Puerto Montt, a contar del 14 de enero de 2002. Este acuerdo podrá cumplirse y hacerse público sin esperar la aprobación del acta respectiva.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.